



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12:00 horas del día 15 de Junio de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 528/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "LORENZO SONIA LILIANA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION"**, con el **Expediente originario del Fondo Residual N° L-1087/06 de similar carátula**, que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal, seguidamente se transcribe su Voto: "...Las presentes actuaciones han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control, se han emitido el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 123/07, así como los Informes Legales N° 34/07, 37/07 y 425/07.-----

En el Informe Contable el Auditor Fiscal interviniente indica que, en razón de que la deuda fue originariamente contraída en moneda extranjera (Dólares Estadounidenses), y ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, debe tenerse presente lo resuelto a través de los Acuerdos Plenarios N° 1241 y 1244. Dicho Informe es compartido por la Prosecretaría Contable a cargo de la Secretaría Contable, a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 211/07.-----

Por su parte, el primero de los Informes Legales citados indica que las presentes actuaciones refieren a un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda y Refinanciación de la Línea 6810 Operación N° 7100 por la suma de \$ 4.769,22; destacando que, acorde las constancias obrantes a fs. 18, con fecha 11/08/97 se celebró entre la deudora y el Banco de Tierra del Fuego un Acuerdo de Reconocimiento de Deuda por la suma de U\$S 6.184, 28, por lo que considera de aplicación al caso el Acuerdo Plenario N° 1244, según el cual debe respetarse la moneda del crédito cedido y aplicando el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional 25.561 y los arts. 3° y 4° del Decreto Nacional N° 214/02, que establece la relación de "un peso" a "un dólar" más C.E.R.-----

Advierte, también, en lo que refiere al cumplimiento del Punto 1 inc. e) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 72/02, que obra agregada a las actuaciones a fs. 6/14 copia certificada de las Escrituras N° 95 y 5 y Acta Complementaria N° 2; y en cumplimiento del Punto 1 inc. f), obra en las actuaciones a fs. 21/22 copia certificada del Informe N° 1109/02 de la Contaduría General, remitiendo copia del Informe de los Auditores con relación a los créditos transferidos, por lo que debería considerarse cumplido el recaudo. Y, en cuanto al cumplimiento del Punto 1 inc. h) del Anexo I de la mencionada Resolución Plenaria, señala que obra a fs. 36 el Informe del Administrador del Fondo Residual haciendo propios la mecánica y procedimiento utilizados para la determinación de la deuda realizados por el

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

personal administrativo, con lo que de acuerdo al criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 402 debería considerarse cumplida tal exigencia.-----

En tanto que a través del segundo, el Prosecretario Legal comparte el Informe N° 34/07; indicando que en función de sus consideraciones, correspondería dar intervención al Administrador del Fondo Residual, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244.-----

Remitidas las actuaciones al Fondo Residual a través de la Nota Letra: T.C.P. N° 302/07, su Administrador da respuesta a las observaciones efectuadas en los citados Informes Legales, a través de la Nota F.R. N° 272/07, señalando la no correspondencia de la aplicación del C.E.R. a este caso en particular atento el monto de la deuda, y solicitando aclaración al respecto; siendo analizada por el Prosecretario Legal mediante el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 425/07.-----

Señala dicho Informe que resulta de aplicación al caso lo indicado en el Acuerdo Plenario N° 1417, emitido en el marco de los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas N° 164/07, caratulado: "PERANCHO, GLADYS ESTER S/ PAGO TOTAL DE DEUDA" -Expediente originario del Fondo Residual N° P-1216/06- y N° 030/07, caratulado: "FERREYRA, FAUSTINO LAURENCIO S/ RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION" -Expediente originario del Fondo Residual N° F-1107/06-, en el que este Vocal indicaba: *"...tal como se fundamentó en el Acuerdo Plenario N° 1244/06, para aquellas deudas en mora cuya documentación respaldatoria indica que fueron cedidas en dólares, corresponde se aplique la relación de "un peso a un dólar", con mas el C.E.R. conforme el régimen de pesificación establecido por la Ley Nacional N° 25.561, complementada por los Decretos Nacionales N° 214/02 y 762/02..."*.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones, comparto las conclusiones de las áreas intervinientes, destacando que este Tribunal fijó su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244 -de fecha 20/12/06-, notificado al Administrador del Fondo Residual con fecha 01/02/07.-----

Asimismo, tal como surge del Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 425/07, la normativa complementaria aplicable al caso emana del Art. 1° del Decreto Nacional N° 762/02, por lo que, habiéndose fijado con carácter general el criterio de pesificación a que deben someterse las deudas cedidas en dólares a través del citado Acuerdo Plenario, corresponde al Administrador del Fondo Residual la aplicación de la normativa específica vigente a cada caso en particular.-----

En consecuencia, y acorde el análisis efectuado por las áreas legal y contable a través de los Informes comentados ut supra, entiendo corresponde dejar expresa constancia, poniendo en conocimiento del titular del ente controlado que, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos

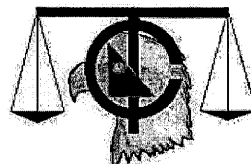
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°.

001433



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

antecedentes obran a fs. 15/18 de las presentes actuaciones, deberá estarse al criterio sentado en el Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, correspondiendo a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de la normativa específica vigente a cada caso particular; normativa que en el caso deberá verse complementada con el Decreto Nacional N° 762/02.-----

Cabe señalar, por otra parte, que de las constancias obrantes en las presentes actuaciones no surge acreditada la existencia de un Convenio anterior celebrado entre la deudora y el Fondo Residual, que motive la aplicación al caso del criterio sustentado en el Acuerdo Plenario N° 1241, toda vez que, tal como indica el Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 34/07, el Acuerdo de Reconocimiento de Deuda obrante a fs. 18 fue celebrado por la deudora con el Banco de Tierra del Fuego, con anterioridad a que el crédito fuera transferido al Fondo Residual.-----

En efecto, a través del Acuerdo Plenario N° 1241, emitido en el marco del Expediente Letra: V.L. N° 429/06 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "INFORME LEGAL LETRA: T.C.P. - S.L. N° 392/06 S/ INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN LEY 692", se dispuso dar intervención, con copia certificada de todo lo actuado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el art. 4 de la Ley Provincial 478, a fin de su pronunciamiento sobre la aprobación del Instructivo denominado: "PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME.", emitido por el Administrador del Fondo Residual. No surgiendo del Expediente analizado que haya existido en el caso un convenio anterior celebrado en el marco de la Ley Provincial 486 y su modificatoria 551, que haya originado la aplicación de dicho Instructivo.-----

Con las consideraciones expuestas, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:-----

a) Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° L-1087/06, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; desglosando del mismo los Informes Legales N° 34/07 (fs. 38/39), 37/07 (fs. 40) y 425/07 (fs. 43), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 528/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 123/07 (fs. 40 Expediente T.C.P. N° 528/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado.-----

b) Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la

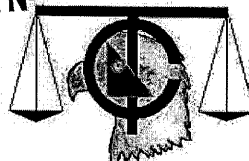
AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°

001433



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/18 de las presentes actuaciones, correspondiendo a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de la normativa específica vigente a cada caso en particular.-----

c) Notificar, con copia certificada del mismo, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable. Es mi voto.”-----

Abierto el debate, toman la palabra en primer lugar el Sr. Presidente, y luego el Sr. Vocal de Auditoría, manifestando ambos su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Vocal Legal, e inclinando sus votos en el mismo sentido.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551 y la Resolución Plenaria N° 72/02, **RESUELVE:**-----

ARTICULO 1°.- Remitir al Fondo Residual el Expediente originario de su registro N° N° L-1087/06, caratulado: “LORENZO SONIA LILIANA S/ ACUERDO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y REFINANCIACION”, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; desglosando del mismo los Informes Legales N° 34/07 (fs. 38/39), 37/07 (fs. 40) y 425/07 (fs. 43), sustituyéndolos por copia certificada de los mismos, debiendo los originales ser agregados al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 528/06; incorporando, asimismo, copia certificada del Informe Contable Letra T.C.P. N° 123/07 (fs. 40 Expediente T.C.P. N° 528/06), al Expediente originario del Fondo Residual citado.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, habiendo este organismo de control fijado su postura en cuanto a la interpretación que corresponde otorgar al Artículo 1° inc. 1) de la Ley Provincial 692 en relación a los créditos que conforme la documentación respaldatoria fueron cedidos en dólares, a través del Artículo 1° del Acuerdo Plenario N° 1244, deberá estarse al criterio allí sentado, a los efectos del cálculo de la deuda cuyos antecedentes obran a fs. 15/18 de las presentes actuaciones, correspondiendo a dicho ente en el ámbito de su competencia verificar la aplicación de la normativa específica vigente a cada caso en particular.-----

ARTICULO 3°.- Notificar, con copia certificada del presente, al Fondo Residual y a las Secretarías Legal y Contable.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

AF



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: Dr. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor
Hugo MARTINEZ - VOCAL LEGAL: C.P.N. - Dr. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 1432.-

AF

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA